



**NOTARIA** 149018  
de  
**LUIS R. PAREDES M.**  
**C O P I A**

SECRETARIA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
OLGA ROSA DE VEGA ANCIA CIA LTDA"

Otorgada por: TELMO ANTONIO TABUENCA POR SU ESPLE Y OTROS

A favor de: SINDICADOS

Parroquia

Por USD. \$ 420,00

Tisaleo, a 17 de ABRIL de 20 12



ESCRITURA

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGA:

TELMO ONOFRE ROMERO Y OTROS.

A FAVOR:

SI MISMOS.

CUANTÍA:

USD. 420,00.

En la ciudad de Tisaleo, Cantón de su mismo nombre, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de Abril del año dos mil doce, ante mí LUIS ROGELIO PAREDES MEZA, Notario Público de este cantón.- COMPARECEN: A la celebración de la presente escritura publica comparecen los señores HUGO ENRIQUE BARRERA MIRANDA, de estado civil soltero, CARLOS ALBERTO GUEVARA VACA , de estado civil casado, TELMO ONOFRE TARQUINO ROMERO PEREZ, de estado civil Viudo, MILTON WALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, de estado civil Casado, ESTEBAN BOLIVAR TIPAN MORA, de estado civil Casado, los comparecientes, por sus propios derechos y el señor Telmo Onofre Tarquino Romero Pérez, también como apoderado de su hijo el señor FABIAN ONOFRE ROMERO VACA, de estado civil soltero, conforme justifica con el poder que se adjunta. Comparecen también los señores Gerardo Fernando Guevara Ortiz y Laura Soledad Vaca Miranda, en calidad de apoderados de su hijo el señor FREDDY GEOVANNY GUEVARA VACA, soltero también como consta del poder que adjunto; los dos últimos, esto es, los señores Fabián Onofre Romero Vaca y Freddy Geovanny Guevara Vaca, domiciliados en la República de España

Murcia Aguilas, los comparecientes ecuatorianos mayores de edad, vecinos de este cantón Tisaleo, legalmente capaces y conocidos por mi de que Doy Fe; y dicen que eleve a escritura publica todo el contenido de la minuta que se inserta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras publicas sírvase hacer constar la siguiente de Constitución de la compañía de responsabilidad Limitada denominada STALUCIA CIA. LTDA. Contendida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: HUGO ENRIQUE BARRERA MIRANDA, de estado civil soltero, de profesión chofer; CARLOS ALBERTO GUEVARA VACA , de estado civil casado, chofer; TELMO ONOFRE TARQUINO ROMERO PEREZ, de estado civil Viudo, chofer, MILTON WALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, de estado civil Casado, chofer, ESTEBAN BOLIVAR TIPAN MORA, de estado civil Casado, de profesión Mecánico, los comparecientes, por sus propios derechos y el señor Telmo Onofre Tarquino Romero Pérez, también como apoderado de su hijo el señor FABIAN ONOFRE ROMERO VACA, de estado civil soltero, de profesión chofer, conforme justifica con el poder que se adjunta. Comparecen también los señores Gerardo Fernando Guevara Ortiz y Laura Soledad Vaca Miranda, en calidad de apoderados de su hijo el señor FREDDY GEOVANNY GUEVARA VACA, de estado civil soltero, de profesión chofer, como consta de poder que se adjunta, los dos últimos, esto es, los señores Fabián Onofre Romero Vaca y Freddy Geovanny Guevara Vaca, domiciliados en la República de España Murcia Aguilas, Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

el cantón de Tisaleo, legalmente capaces para contratar y para contraer obligaciones, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan constituir una compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la ley de Compañía, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los respectivos reglamentos y el presente Estatuto.- SEGUNDA.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denominara STALUCIA. CIA. LTDA. Es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tisaleo, provincia del Tungurahua. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionando con su Objeto Social. ARTICULO TERCERO.- Duración de La Compañía. La Compañía tendrá una duración de veinte años que se contara a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá ser ampliado, restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos Estatutos. CAPITAL SOCIAL, AUMENTO, DISMINUCION, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMICION, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

LUIS R. PAREDES M.  
 NOTARIO  
 TISALEO, ECUADOR

social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS.- Dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, la misma que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario de la siguiente manera

No	NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
1	Barrera Miranda Hugo Enrique	USD 60,00	USD 60,00	60
2	Guevara Vaca Carlos Alberto	USD 60,00	USD 60,00	60
3	Guevara Vaca Freddy Geovanny	USD 60,00	USD 60,00	60
4	Romero Perez Telmo Onofre Tarquino	USD 60,00	USD 60,00	60
5	Romero Vaca Fabian Onofre	USD 60,00	USD 100,00	60
6	Sanchez Sanchez Milton Walberto	USD 60,00	USD 100,00	60
7	Tipan Mora Esteban Bolivar	USD 60,00	USD 100,00	60
TOTAL		USD 420,00	USD 420,00	420

Se incorpora a la presente escritura: Un certificado de depósito en CUENTA de Integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Guayaquil de la ciudad de Ambato; ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO SEXTO.- TRANSMISION Y SUCESION DE PARTICIPACIONES.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- AUMENTO DE CAPITAL. Las participaciones de los socios de la Compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro

y otros socios de la Empresa o de terceros; para la cesión de participaciones; así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento de la Junta General con una votación que represente la unanimidad del capital social y se procederá conforme a lo estipulado por la ley; de acordarse la cesión de participaciones el aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente a las participaciones de cederse o suscribir el aumento en proporciones a una participación social. Las participaciones de los socios de la Compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.** Para proceder a la disminución de capital social, se considerará lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley de compañías. **ARTICULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reservas voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades el porcentaje que acordare la Junta General. **DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS. DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.-** En cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta, párrafo cuarto Arts. 114 y 115 de la Ley de Compañías, vigente. **ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía estará

LUIS R. PAREDES M.

NOTARIO

TISALEO - ECUADOR

representada legal, judicial y extrajudicialmente, por el Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este estatuto. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Socios que es el órgano supremo de la Compañía, y será administrada por el Gerente General y el Presidente con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este estatuto y en las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las

Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo dispuesto en el literal i) del Art. 114 de la Ley de Compañías; contemplándose además lo dispuesto en el Art. 120 de la misma ley.- En la convocatoria a la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, deberá constar el día, fecha, lugar y hora y los asuntos a tratarse en la sesión.- La convocatoria será efectuada mediante comunicación escrita dirigida en forma personal a cada socio de la Compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la

Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomará por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en resoluciones de la Junta General, que obligan a todos los socios y organismos de la Compañía salvo el derecho de impugnación. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá mediante simple carta poder con carácter de especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria a que aluden las cláusulas precedentes, no serán necesarios cuando, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, hallándose reunidos todo el capital social con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados acordaran unánimemente de la realización de la Junta General Universal, y los puntos a tratarse, particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrito por todos los socios asistentes, bajo la sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente o por el Gerente General, en ausencia de aquel, y actuará de secretario el Gerente General o la persona que el organismo designe. De cada sesión se levantará una Acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario, salvo lo expresado en la cláusula anterior de este estatuto, las Actas se llevaran a maquina en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE

LUIS PAREDES M.

NOTARIO

TISALEO - ECUADOR

LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General, las siguientes: a.- Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales. Acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones a que se presentaren.- b.- Aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía.- c.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades.- d.- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear.- e.- Decidir con una votación de socios, que representen la unanimidad del capital social en primera convocatoria sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo; y, en general todas las formas del contrato social.- f.- Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos.- g.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario inscribir, endosar, aceptar o avalar, a nombre de ella: letras de cambio, pagarés, cheques, y demás documentos, en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca.- h.- Resolver

acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- i.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley, y resolver acerca de la iniciación de las acciones que se hicieren acreedores dichos socios y los administradores.- j.- Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubiere en la aplicación de las cláusulas, ya sea por omisión de disposición referentes a los casos cuestionados, ya por oscuridad de cualquiera de las normas mencionadas en esta carta estatutaria.- k.- Autorizar al Gerente General la compra venta o gravamen de bienes muebles, y en general de la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, el giro de aceptación de las obligaciones o valores cuya cuantía no exceda de los doscientos cincuenta salarios mínimos vitales.-l.- Resolver los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sean de competencia de otro organismo de administración. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá o no ser socio de la Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, tanto para el nombramiento y reelección del Presidente decidirá la Junta General de Socios de conformidad con lo establecido en al Art. 13 de los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: 1.- Orientar las actividades de la Compañía. 2.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario. 3.- Subrogar al Gerente General en sus

actuaciones, en ausencia o impedimento de actuar de éste, temporal o definitivamente sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo que estipula el Art. Vigésimo Tercero de estos estatutos.

4.- Suscribir juntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Art. Quinto de estos estatutos, y celebrar toda clase de actos, contratos y obligaciones cuya cuantía no exceda de cuatrocientos dólares Americanos. ARTICULO

VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General quien podrá o no ser socio de la compañía durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; el cargo de Gerente General será remunerado y gozará de todos los beneficios de ley y podrá ser designado por la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Serán atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en otros artículos de este estatuto, las siguientes:

1.- Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la sociedad.- 2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación.- 3.- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de socios, de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo séptimo, literal f) de este estatuto.- 4.- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en

general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la Compañía, con las limitaciones previstas en el artículo diecisiete literal k y artículo diecinueve, numeral cuarto de este estatuto.- 5.- Inscribir una lista de socios, consignando sus nombres su apellidos, domicilio y determinación de capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de enero de cada año, la información requerido por el artículo veinte de la ley de compañías.- 6.- Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederle licencias y vacaciones.- 7.- Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última.- 8.- Velar por que se lleven en definitiva en forma las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía.- 9.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales debiendo ejercer las demás facultades que la ley y este Estatuto le señalen.- 10.- Presentar a la Junta General los Balances anuales, el estado de cuenta de pérdidas o ganancias así como la de una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el periodo correspondiente, así como una propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere de menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico, deberá presentar los balances parciales cuando así lo requiera la Junta General.- 11.- Designar, de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, con las facultades y condiciones que determina este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- Es

LUIS R. PAREDES M.  
 NOTARIO  
 TISALEO - ECUADOR

responsable ante la Junta General, en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las órdenes recibidas en este organismo o las estipulaciones de la ley y este estatuto, será personal y responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fé.

En general, para el ejercicio de sus funciones el Gerente General estará a lo dispuesto en el Art. 123 y demás pertinentes de la ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-** En caso de muerte o enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente, sin necesidad de expresar autorización de la Junta General, el subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES**

**DEPARTAMENTALES.-** Los Gerentes Departamentales en caso de resolver su designación podrán o no ser socios de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes y atribuciones serán: a.- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento-Sección que les entregue el Gerente General.- b.- Presentar la Gerente General un informe

semestral sobre el movimiento y actividades del Departamento o sección a su cargo.- c.- Colaborar en toda las actividades internas de la Compañía, de la Junta General o del Gerente General. Y serán designadas por la Junta General de socios.-

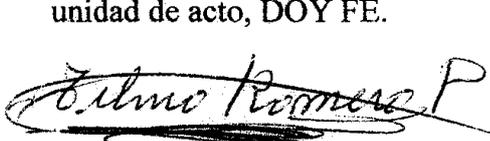
**DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria nominará un Comisario, para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la Compañía o si es el caso del Gerente general y/o más funcionarios y empleados. El Comisario durará dos años

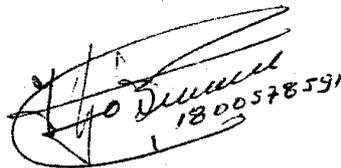
en sus funciones, las cuales se sujetaran a lo dispuesto por la Ley al respecto, podrá ser reelegido indefinidamente, el Comisario podrá ser elegido de entre los socios o de las personas particulares y percibirá dieta de acuerdo con los trabajos que le toque efectuar. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolver de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, si la causa fuere de acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social, en primera convocatoria. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relativo al transporte en Carga Pesada se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las disposiciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los contratos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidad, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

LUIS PAREDES M.  
NOTARIO  
TSALEO - ECUADOR

Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Si por efecto de prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Directivos quedan facultados para efectuar todos los trámites correspondientes, hasta obtener la legalización de la Compañía procediendo a la inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los estatutos de la Compañía, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (firmado) Adriano Vallejo Ortega. ABOGADO. Mat. 18-2010-177 F.A.T. HASTA AQUÍ LA MINUTA que fue elevada a escritura publica y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí con todos los deberes del caso. Leída que les fue por mí, esta escritura en alta e íntegramente a los comparecientes, aquellos la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo, en unidad de acto, DOY FE.

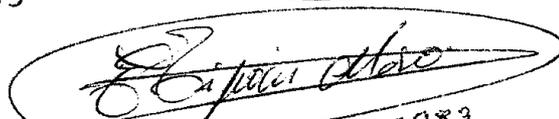
LUSR.F  
NOT  
TISALEO

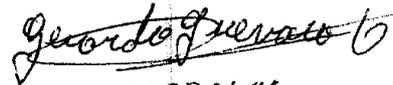
  
1800151639

  
1800578591

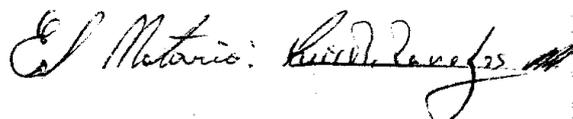
  
1801341239

01687185  


  
1801142983

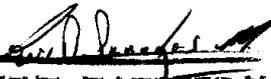
  
1800972141

  
1803923240

El Notario: 

Se otor -

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA Y FIEL COPIA  
sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

  
LUIS R. PAREDES M.  
NOTARIO  
TISALEO - ECUADOR

AREDES M.  
ARIO  
- ECUADOR

RAZON: Siento la de que se tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía STALUCIA Cia. Ltda. La resolución No SC. DIC.A.12.315, emitida por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinticuatro de Julio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía. Doy Fe. Tisaleo, a siete de Agosto del año dos mil doce.

  
LUIS R. PAREDES M.  
NOTARIO  
TISALEO - ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura, bajo la partida número dos (02), en el Registro Mercantil, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.A.12.315.- Tisaleo, 13 de agosto del 2012



Dr. Guillermo Pérez Zamora.  
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN TISALEO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433331  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BARRERA MIRANDA HUGO ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 16:19:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

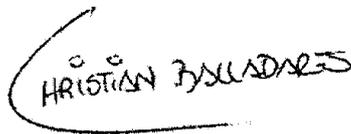
I.- STALUCIA CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 IDENTIFICACIÓN

CITADANÍA 1803923240-0  
 VACA CARLOS ALBERTO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA TISALEO  
 TISALEO 1958  
 001-0003 00003  
 TUNGURAHUA/ TISALEO  
 TISALEO 1958

*Edel E. Suarez*

UNIVERSIDAD  
 CARRERA MARTA B. CARRERA NUÑEZ  
 PRIMARIA CONDUCTOR  
 GERARDO FERNANDO GUEVARA ORTIZ  
 ESCUELA ESCUELA VACA MARIANA  
 AMBATO 09/04/2006  
 09/04/2009

REN 0411347



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOYACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009

247-0004 NÚMERO 1803923240 CEDULA

GUEVARA VACA CARLOS ALBERTO

TUNGURAHUA TISALEO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TISALEO ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE LA JUNTA



02000029

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CANTÓN DE VOTACIÓN

237-0001  
NÚMERO

1801637185  
CEDULA

SANCHEZ SANCHEZ MILTON  
WALBERTO

TUNGURAHUA

TISALEO

PROVINCIA

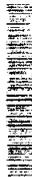
CANTÓN

QUINCHICO

SENA

PARROQUIA

  
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



JEVARRA CRIZ GERARDO FERNANDO  
TUNGURAHUA TIBALEO  
TUNGURAHUA TIBALEO  
LA PATATA



IDENTIFICACION  
CUBA B VACA  
AGRICULTOR  
01/09/2009  
01/09/2010

REN 0223060



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CENTRO DE REGISTRO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
130097214-1 243-0004

JEVARRA CRIZ GERARDO FERNANDO

TUNGURAHUA TIBALEO

TIBALEO  
DOPICADO USD 1

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

2693344 17/05/2011 11:27:43

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VACCA MIRANDA LAURA SOLEDAD**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA TISALEO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1957-09-09**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Casada**  
**GERARDO F GUEVARA**



No. **180134123-9**

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
AGRICULTOR

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VACA JOSE MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MIRANDA MARIA S**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO**

**2011-08-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-08-10**

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**124-0010**  
NÚMERO

**1801341239**  
CÉDULA



**VACCA MIRANDA LAURA SOLEDAD**

TUNGURAHUA

TISALEO

PROVINCIA

CANTÓN

TISALEO

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **180015163-9**

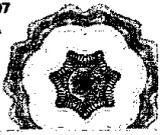
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ROMERO PEREZ TELMO ONOFRE TARQUINO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA TISALEO**

FECHA DE NACIMIENTO **1948-01-07**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Viudo**  
**MARIA DEL CARMEN VACA**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **OBrero** V4343V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROMERO SEGUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PEREZ EVANGELINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO 2011-08-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-08-20**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**171-0008** **1800151639**  
 NÚMERO CÉDULA

**ROMERO PEREZ TELMO ONOFRE**  
**TARQUINO**

TUNGURAHUA TISALEO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TISALEO ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 SECRETARÍA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N° 180057859-1

BARRERA MIRANDA HUGO ENRIQUE  
 TUNGURAHUA/TISALEO/TISALEO

GENERO 1949  
 C.C. 0053 00247 M

TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1949

*Hugo Enrique Barrera Miranda*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314222

SOLTERO  
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 INSTRUCCION PROF. OCUP

JULIO CESAR BARRERA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA DELIA MIRANDA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 18/12/2007  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION

18/12/2019  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN 0397263  
 Trg



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

324-0001 NÚMERO  
 1800578591 CÉDULA

BARRERA MIRANDA HUGO ENRIQUE

TUNGURAHUA TISALEO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TISALEO -  
 PARROQUIA ZONA

*Hugo Enrique Barrera Miranda*

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V.383VE222

TIPAN MORA ESTEBAN BOLIVAR

PROFESION MECANICO

REPUBLICA DEL ECUADOR

03 AGOSTO 1954

176363



CIUDADANIA

1801142983

TIPAN MORA ESTEBAN BOLIVAR

TUNGURAHUA/TISALEO/TISALEO

03 AGOSTO 1954

003- 0215 0242- M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1954



*Esteban Mora*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0009  
NUMERO

1801142983  
CEDULA

TIPAN MORA ESTEBAN BOLIVAR

TUNGURAHUA

TISALEO

PROVINCIA

CANTON

TISALEO

ZONA

PARROQUIA

*Luis de Zapanta*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

17

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **STALUCIA CIA.LTDA.** con domicilio en la Ciudad Tisaleo, calle Antonio Clavijo y Cacique Tisaleo, Cantón Tisaleo, Provincia Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

**LUIS R. PAREDES M**  
**NOTARIO**  
**TISALEO - ECUADOR**

HUGO ENRIQUE BARRERA MIRANDA	180057859-1
CARLOS ALBERTO GUEVARA VACA	180392324-0
FREDDY GEOVANNY GUEVARA VACA	180366301-0
TELMO ONOFRE TARQUINO ROMERO PEÑEZ	180015163-9
FABIAN ONOFRE ROMERO VACA	180324313-6
MILTON WALBERTO SANCHEZ SANCHEZ	180168718-5
ESTEBAN BOLIVAR TIPAN MORA	180114298-3

Que el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

21 JUL 2011  
X



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 324-DAJ-018-2011-ANT, de fecha 26 de Mayo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **STALUCIA CIA.LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica..."

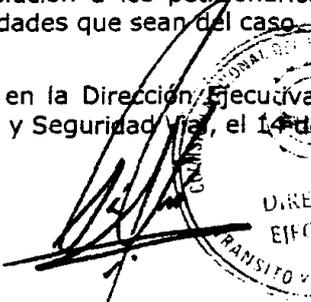
**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.**

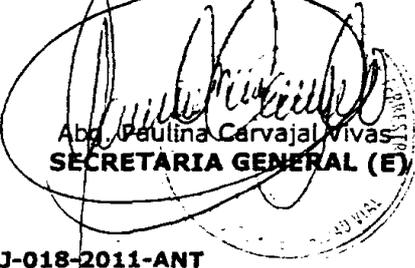
#### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **STALUCIA CIA.LTDA.** con domicilio en la Ciudad Tisaleo, calle Antonio Clavijo y Cacique Tisaleo, Cantón Tisaleo, Provincia Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de junio de 2011.

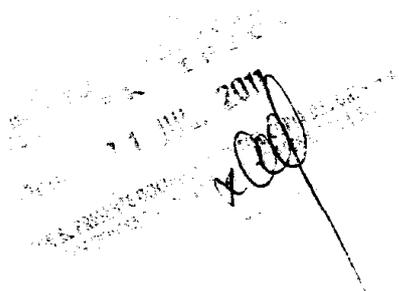
  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

LO CERTIFICO:

**LUIS R. PAREDES M.**  
**NOTARIO**  
TISALEC - ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2011-ANT  
STALUCIA CIA.LTDA.

  
21 JUN 2011  
xccc

CLIENTE: HERRERA FERRER PABLO DANTE TANGUINO

CUENTA: C/C AJUSTADA EN US\$ OPERACION: 785119 EMISION: 19 ABR 2012 VENCIMIENTO: 18/07/2012  
 OFICINA: QUITO-AMBATO TRAJES: 1 TRAJ-2711 OPERACION: EPD-2710 REFERENCIA: 048347-2710-19

-----  
 CUENTA: C/C -TRAJ- --VALOR CAPITAL-- --VALOR INTERES-- VALOR IMPORTE VALOR C/C --VALOR ABONO-- ST-  
 -----

0. ENCARGO C/C 0.00 489.00 489.00  
 TOTALES ==> 489.00 489.00

FECHA DE PAGO: 19/04/2012  
 FORMA DE PAGO: EF 489.00 EFECTIVO

NOTA: EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

*(Handwritten signature and stamp)*  
**LUIS R. PAREDES M.**  
**NOTARIO**  
**QUITO - ECUADOR**



Ambato, 09 de Abril del 2012

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
 Ciudad.-

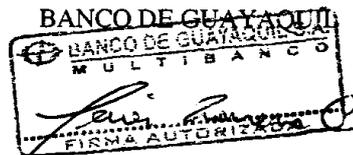
De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **STALUCIA CIA LTDA** el valor de USD \$ 420.00 (**CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

<b>BARRERA MIRANDA HUGO ENRIQUE</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>GUEVARA VACA CARLOS ALBERTO</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>GUEVARA VACA FREDDY GEOVANNY</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>ROMERO PEREZ TELMO ONOFRE TARQUINO</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>ROMERO VACA FABIAN ONOFRE</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>SANCHEZ SANCHEZ MILTON WALBERTO</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>TIPAN MORA ESTEBAN BOLIVAR</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 420.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sr. Javier Romero  
 JEFE OPERATIVO

taac

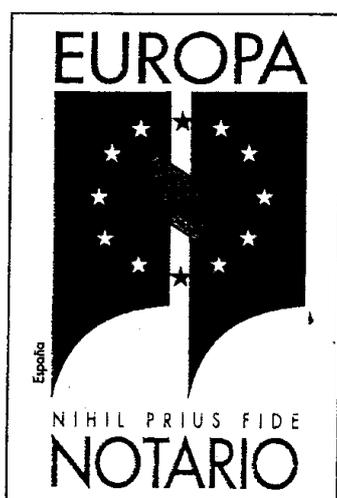


Isabel Marzal Musso

NOTARIO

21

# COPIA DE LA ESCRITURA



AI7466859

MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO

*Notario*

Paseo de la Constitución, 12

30880 AGUILAS

Tlfo: 968 413 203 Fax: 968 447 122



2010

PODER GENERAL, OTORGADA POR DON FREDDY  
GEOVANNY GUEVARA VACA, A FAVOR DE SUS  
PADRES.-----

NÚMERO MIL TRECE.-  
-----

En AGUILAS, mi residencia, a veintisiete de julio del  
año dos mil once.-----

Ante mí, MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO,  
Notario del Ilustre Colegio de Murcia, -----

--- COMPARECE: ---

Don FREDDY GEOVANNY GUEVARA VACA, mayor de  
edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, empleado del  
plástico, vecino de Águilas, domiciliado en calle Francisco  
Díaz Romero, número 29, 2º E, con Tarjeta de Residencia  
número E13380815, y N.I.E. número X-5089320-H;

LUIS R. PAREDES 19  
NOTARIO  
TISALEO - ECUADOR

además exhibiéndome Cédula de Ciudadanía de la  
República del Ecuador número 180366301-0. -----

**INTERVIENE** por su propio nombre y derecho. -----

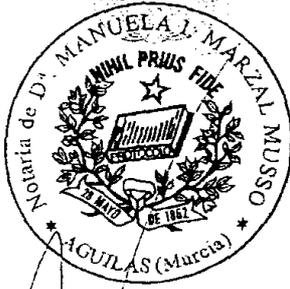
Le identifico mediante su documento identificadorio  
que me ha exhibido. -----

Y le juzgo capaz para formalizar la presente escritura  
de **PODER GENERAL**, y, a tal fin, -----

**--- OTORGA: ---**

Que confiere **PODER GENERAL** a favor de sus  
padres, los esposos, don GERARDO FERNANDO  
GUEVARA ORTIZ, comerciante de legumbres, y doña  
LAURA SOLEDAD VACA MIRANDA, ama de casa, ambos  
mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos  
de Tisaleo (Ecuador), Provincia de Tungurahua,  
domiciliados en calle sin nombre, sin número, con  
Cédulas de Ciudadanía de la República del Ecuador  
números 180097214-1 y 180134123-9, respectivamente,  
para que en nombre y representación del poderdante, y  
aunque incidan en la figura jurídica de la

2010



23

autocontratación, múltiple representación o existan intereses contrapuestos, **cualquiera de ellos, CON CARÁCTER SOLIDARIO**, pueda: -----

Realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que los apoderados ostenten la plena representación del poderdante sin traba, limitación ni excepción alguna.-----

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo genero de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados;

LUIS ARRIDES M.

NOTARIO

AGULAS - MURCIA

reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. -

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder, y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; *constituir*, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar,

A17466857

24



LUIS R. PAREDES M.  
 NOTARIO  
 TISALEO - ECHAGUEN

extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.- Y aceptar y efectuar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes.-----

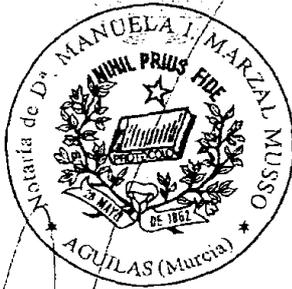
III.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades, y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.-----

IV.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando, adjudicaciones, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades,

ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la  
cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en  
ellas.-----

V.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar,  
intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y  
otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de  
ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía  
personal o de valores, concertar activa o pasivamente  
créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros,  
dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con  
garantía personal, de valores o cualquiera otra; constituir  
transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos  
provisionales o definitivos, de metálico valores u otros  
bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar  
efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y  
amortizaciones, arrendar cajas de seguridad; y, en  
general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el  
de España y otros oficiales y entidades similares,  
disponiendo de los bienes existentes en ellos por  
cualquier concepto, y haciendo en general, cuanto  
permitan la legislación y la práctica bancarias. -----

VI.- Comparecer en Juzgados, Tribunales,



Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincias, Municipios y Comunidades Autónomas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de procuradores de los Tribunales y Abogados con las facultades usuales. -----

VII.- Sustituir este poder, en todo o en parte, y

revocar las sustituciones conferidas; pedir y retirar copias de esta escritura. -----

VIII.- Especialmente se le faculta para que ante toda clase de personas públicas o privadas, organismos de cualquier Administración Pública, ya sea la estatal, autonómica, local, institucional o corporativa, toda clase de autoridades, y cualesquiera funcionarios, puedan solicitar, pedir, ver, obtener y recoger toda clase de documentos, certificaciones, expediente originales y copias, incluso de escrituras y actas notariales, contratos, manifestaciones, declaraciones de voluntad y cualesquiera otros. -----

**ASÍ LO DICE Y OTORGA.-** Le leo esta escritura, advertido de su derecho a hacerlo por sí o por otros, que no usa y renuncia; y enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, Notario, que doy fe, de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, que ha sido debidamente informado del contenido de este instrumento público, y en general de

E:  
de  
tir  
pr  
pe



cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido en cinco folios timbrados exclusivos para documentos notariales, serie AI, números el presente y sus cuatro siguientes en orden correlativo.-----

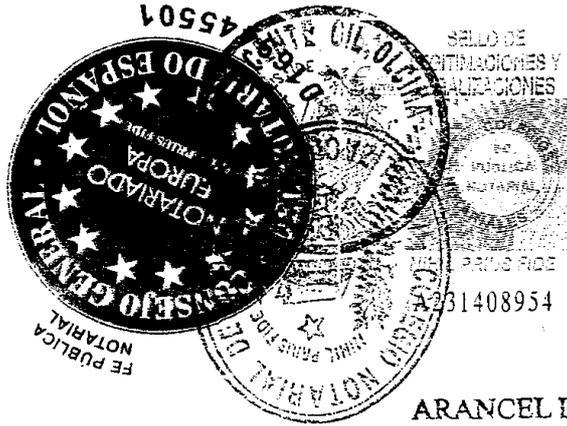
Está la firma del señor compareciente. -Signado: Manuela I.

Marzal.- Rubricado y sellado.-----

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda bien y fielmente cuya saca dejo a la vista y la expido en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco folios timbrados exclusivos para documentos notariales, serie AI, números el presente y sus cuatro siguientes en orden correlativo, a instancias de la parte poderdante. Doy fe. -----



Handwritten signature of Manuela I. Marzal.



Apostillo (o legalización única)  
 (Convención de la Haya de 5 octubre, 1961-Real Decreto/1978 de 2 de octubre)

1. País ESPAÑA
2. El presente documento público
3. Ha sido firmado por MANUELA I. MARZAL MARZAL
3. Actuando en calidad de Notario
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO

5. En Lorca
6. El 28 JUL 2011
7. Por D. Vicente Gil Oleina, Notario de Lorca, actuando por Delegación del Decano del Colegio Notarial de Murcia.
8. Con el número 749
9. Sello/timbre:
10. Firma:



099024984

Don Fabian

Manuela Isabel Marzal Musso

NOTARIO

27

Copy

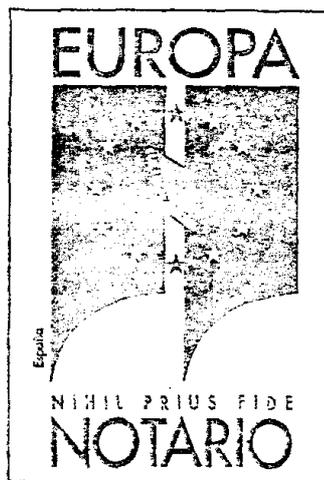
# COPIA DE LA ESCRITURA

PODER GENERAL, OTORGADO POR DON FABIAN ONOFRE ROMERO VACA y OTRAS, A FAVOR DE DON TELMO ONOFRE TARQUINO ROMERO PÉREZ.-----

NUMERO DOS MIL VEINTITRÉS.-

=====

En AGUILAS, mi residencia, ael lugar y fecha de su otorgamiento veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro. -----



06/2004



558088056

MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO  
*Notario*  
 Paseo de la Constitución, 12  
 30880 AGUILAS  
 Tlfno: 968 413 203 Fax: 968 447 122

PODER GENERAL, OTORGADO POR DON FABIAN ONOFRE ROMERO VACA y OTRAS, A FAVOR DE DON TELMO ONOFRE TARQUINO ROMERO PÉREZ.-

NUMERO DOS MIL VEINTITRÉS.-

=====

En AGUILAS, mi residencia, ael lugar y fecha de su otorgamiento veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro. -----

Ante mí, MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO, Notario del Ilustre Colegio de ALBACETE, -----

≈≈≈ COMPARECEN : ≈≈≈

Don FABIAN ONOFRE ROMERO VAÇA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, vecino de Aguilas, domiciliado en calle Doctor Luis Prieto, número 33, tercero-B, con Permiso de Residencia y N.I.E. X4147312-K, vigente (manifiesta que el número de Cédula de Ciudadanía de su país es el 180324313-6).- -----

LU  
 N  
 TITALEO - EQUILLI

Doña DIANA DEL ROCIO ROMERO VACA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada, vecina de Aguilas, domiciliada en calle Doctor Luis Prieto, número 33, tercero-B, con Permiso de Residencia y N.I.E. X4179908-A, vigente (manifiesta que el número de Cédula de Ciudadanía de su país es el 1802897361).-----

Y doña MAYRA CAROLINA ROMERO VACA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada, vecina de Aguilas, domiciliada en calle Doctor Luis Prieto, número 33, tercero-B, con Cédula de Ciudadanía de su país número 180356787-2, vigente, y con Pasaporte de su nacionalidad, número 1803567872, expedido el día 1 de marzo del año 2.004, vigente; fotocopia por mi testimoniada de las páginas números 2 y 3 del mismo protocolizo con la presente; fotocopia testimoniada se acompañará a las que de ésta se expidan.- No me exhibe ningún documento en el que se acredite su residencia en España, de lo que hago la oportuna advertencia.-----

Todas las circunstancias personales de los comparecientes resultan de las respectivas declaraciones de los mismos, sin que me lo acrediten documentalmente. -----

588088055

29



5/2001

LUIS PAREDES M.  
 NOTARIO  
 TISALEO - ECUADOR

INTERVIENEN por su propio nombre y derecho. \_\_\_\_\_

Les identifico por medio de las fotografías adheridas a sus respectivos documento identificatorios, coincidiendo plenamente sus efigies así como las firmas estampadas en los mismos, los cuales me exhiben y les devuelvo. \_\_\_\_\_

Les juzgo capaces para formalizar la presente escritura de **PODER GENERAL**, y a tal fin, \_\_\_\_\_

**== OTORGAN: ==**

Que confieren poder general a favor de don TELMO ONOFRE TARQUINO ROMERO PÉREZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo, vecino de Ambato, Santa Lucía del Cantón Tisaleo (Ecuador), con Cédula de Ciudadanía, número 180015163-9, para que en nombre y representación de los poderdantes, y aunque incida en la figura jurídica de la autocontratación, múltiple

representación o existan intereses contrapuestos, pueda: -----

Realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que el apoderado ostente la plena representación de los poderdantes sin traba, limitación ni excepción alguna. -----

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo genero de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares o

(2004



30

de cualquier otra clase. -----

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder, y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.- Y aceptar y

M.  
 LUIS P.  
 TISALE  
 ADOR

efectuar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes. -----

III.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades, y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso. -----

IV.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando, adjudicaciones, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas. -----

V.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía

1001



31

personal, de valores o cualquiera otra; constituir transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, arrendar cajas de seguridad; y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

LUIS R. PAREDES M.  
NOTARIO  
USALEO - ECUADOR

VI.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarios, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincias, Municipios y Comunidades Autónomas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante,

6/200

coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de procuradores de los Tribunales y Abogados con las facultades usuales. -----

VII.- Sustituir este poder, en todo o en parte, y revocar las sustituciones conferidas; pedir y retirar copias de esta escritura. -----

**ASI LO DICEN Y OTORGAN.-** Les Leo íntegramente esta escritura, advertidos de su derecho a hacerlo por sí o por otros, que no usan y renuncian; y, enterados se ratifican en su contenido, y firman conmigo, Notario, que doy fé de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios timbrados exclusivos para documentos notariales, serie 5S, números el presente y sus tres siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los señores comparecientes. -Signado:  
Manuela I. Marzal.- Rubricado y sellado. -----  
-----

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda bien y fielmente cuya  
saca dejo anotada y la expido en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco  
folios timbrados exclusivos para documentos notariales, serie 5S, números el  
presente y sus cuatro siguientes en orden correlativo, a instancias de la parte  
poderdante. Doy fe. -----

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



*[Handwritten signature]*

5S8088052

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

.001



5S8088450

06/2004

otro  
nes,  
nes,  
ltad  
y  
avor  
des  
las  
sta  
ue  
y  
en  
os  
el  
o:

3

RESERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

JUSTICIA - ECUADOR

01/03/2004

Juan Bastidas

Consul H. del Ecuador en Murcia

PLAZA DE LA INDEPENDENCIA

3

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO VACACIONAL

MAYRA CAROLINA ROMERO VACA

ECUATORIANA ECUATORIAN

Fecha de nacimiento/Date of birth: 19-03-1984

Sexo/Sex: F

Fecha de emisión/Date of issue: 01-03-2004

Fecha de expiración/Date of expiry: 01-03-2010

CONSULADO H. DEL ECUADOR

Juan Bastidas

JUAN BASTIDAS DE HARO

CONSUL H. DEL ECUADOR

YO, MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Aguilas, Distrito Notarial de Lorca, DOY FE: Que la presente fotocopia testimoniada es reproducción exata de las páginas números 2 y 3, del Pasaporte perteneciente a doña MAYRA CAROLINA ROMERO VACA, a veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro.-

*Manuela Isabel Marzal Mussó*



33

OFICIO No. SC.DIC.A.12.0002101

Ambato, 24 JUL. 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **STALUCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO